



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 0202-2021-MINEM/DGAAE**

Lima, 17 de diciembre de 2021

Vistos, el Registro N° 3180583 del 27 de julio de 2021 presentado por ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial de la “*Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa*”, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y región Lima; y, el Informe N° 0665-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-97/EM/DGE del 14 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y de Transmisión correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas: Moyopampa, Callahuanca, Huampaní, Huinco y Matucana, la Central Térmica de Santa Rosa y Líneas de Transmisión de 220 kV y 60 kV, presentado por EDEGEL S.A. (ahora, ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.) (en adelante, el Titular);

Que, el 24 de marzo de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa”, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3180583 del 27 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el Plan de Abandono Parcial de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa” (en adelante, el Proyecto);

Que, con Oficio N° 0430-2021-MINEM/DGAAE del 9 de agosto de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0370-2021-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha. Asimismo, la DGAAE remitió adjunto al Oficio, el Formato de Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de mayor circulación en la localidad donde se encuentra el Proyecto, de

conformidad con el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Que, mediante Registro N° 3196449 del 17 de agosto de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la evidencia de las publicaciones del PAP realizadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario de mayor circulación regional “El Popular”, ambos del 13 de agosto de 2021;

Que, con Auto Directoral N° 0165-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0450-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al PAP del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que presente información para la subsanación de las observaciones realizadas;

Que, con Registro N° 3217384 del 20 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0450-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del PAP es ejecutar el abandono parcial de la torre de comunicación ubicada en la Central Térmica Santa Rosa;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0202-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de diciembre de 2021, se concluyó que el PAP de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el RPAAE, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido Plan de Abandono Parcial;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan de Abandono Parcial de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa”, presentado por el ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y región Lima; de conformidad con el Informe N° 0202-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de diciembre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Plan de Abandono Parcial de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa”,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

**Artículo 4°.-** La aprobación del Plan de Abandono Parcial de la “Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

**Artículo 5°.-** Remitir a ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**INFORME N° 0665-2021-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Informe de Evaluación del Plan de Abandono Parcial de la "Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa", presentado por ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.

**Referencia** : Registro N° 3180583.  
(3186193, 3191356, 3196449, 3217384)

**Fecha** : 17 de diciembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Resolución Directoral N° 192-97/EM/DGE del 14 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y de Transmisión correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas: Moyopampa, Callahuanca, Huampaní, Huinco y Matucana, la Central Térmica de Santa Rosa y Líneas de Transmisión de 220 kV y 60 kV, presentado por EDEGEL S.A. (ahora, ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.) (en adelante, el Titular).

El 24 de marzo de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial de la Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3180583 del 27 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa (en adelante, el Proyecto).

Registro N° 3186193 del 30 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria al PAP del Proyecto.

Registro N° 3191356 del 3 de agosto de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria al PAP del Proyecto.

Oficio N° 0430-2021-MINEM/DGAAE del 9 de agosto de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0370-2021-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha. Asimismo, la DGAAE remitió adjunto al Oficio, el Formato de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación en la localidad o localidades donde se encuentra el Proyecto, de conformidad con el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Registro N° 3196449 del 17 de agosto de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la evidencia de las publicaciones del PAP realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación regional "El Popular", ambos del 13 de agosto de 2021.

Auto Directoral N° 0165-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0450-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos



del 4 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al PAP del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que presente información para la subsanación de las observaciones realizadas.

Registro N° 3217384 del 20 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0450-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

## II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

El artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

El artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

### 3.1. Objetivo.

Ejecutar el abandono de la torre de comunicación ubicada en la Central Térmica Santa Rosa.

### 3.2. Ubicación.

El Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y región Lima. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación de la torre de comunicación a ser abandonada:

**Cuadro 1. Coordenadas de ubicación de torre de comunicación**

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	Este (m)	Norte (m)
A	281 072.06	8 668 132.56
B	281 070.71	8 668 139.44
C	281 077.33	8 668 131.17

Fuente: Registro N° 3217384, Folio 29

### 3.3. Descripción del Proyecto.

#### a. Situación Actual

La Central Térmica Santa Rosa está conformada por 4 turbinas a gas: 2 unidades gemelas con turbinas tipo aeroderivativa, marca UTI que en total tienen una potencia de 105.8 MW; 1 unidad con turbina a gas tipo industrial, marca Westinghouse que tiene una potencia de 123.9 MW y 1 unidad con turbina a gas tipo industrial, marca Siemens que tiene una potencia de 199.8 MW.

En relación a la Torre de Comunicación a abandonar, el Titular señaló que no cuenta con certificación ambiental. Asimismo, el Titular señaló que, como parte de las facilidades de comunicación, en el año 1996, aproximadamente, implementó la Torre de Comunicaciones dentro de las instalaciones de la Central Térmica Santa Rosa, la misma que se encuentra localizada en un área cercana a los tanques de biodiesel N°4, N°5 y al almacén de contratistas. Actualmente, la torre de comunicación se encuentra en proceso de desactivación debido a que el Titular ha implementado mejoras tecnológicas en su comunicación, por lo que, no requiere de la infraestructura de la torre metálica ni de sus equipos de comunicación.

#### b. Situación Proyectada

La Torre de Comunicación motivo del abandono, es una torre metálica auto soportada de base triangular equilátera (6.94 m de cada lado), con una altura de 87 metros y un peso aproximado de 10 toneladas. Cuenta con tres (3) líneas de anclaje, con dos (2) líneas de retenida cada una (6 cables en total), de acero con diámetro de media pulgada. Dicha Torre de Comunicación abarca un área de 20 m<sup>2</sup> y en la parte superior de la torre se encuentran instaladas y empotradas dos (2) antenas parabólicas, una (1) unidad de radio frecuencia (ODU) y el cable coaxial, estos elementos serán desmantelados y retirados de la torre, así como, los pedestales (soportes) de concreto de la Torre de Comunicación.

#### c. Actividades

Las actividades por ejecutar para el desarrollo del PAP del Proyecto se indican a continuación:

- Movilización.
- Desmontaje de la Torre Metálica de Comunicación.
- Retiro de antenas parabólicas.
- Retiro de unidad de radiofrecuencia.
- Retiro de cable coaxial.
- Demolición de pedestales (soporte) de concreto.
- Disposición de material de escombros y limpieza del área ocupada.
- Desmovilización.

#### d. Tiempo estimado para la realización de las actividades de abandono

El tiempo que durará las actividades de abandono parcial para el retiro de la Torre de Comunicación, será de veinticinco (25) días y la fecha tentativa de inicio de actividades del Plan de Abandono Parcial será a los seis (6) meses posteriores de la aprobación del PAP.

#### e. Monto estimado de inversión

El presupuesto a invertir para ejecutar el PAP asciende a \$ 24 500 (veinticuatro mil quinientos dólares americanos) sin incluir el IGV.



#### IV. **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (AIP).**

##### a. **Área de Influencia Directa (AID)**

El Titular señaló que el AID comprende el espacio en donde se manifestará la alteración de la calidad de aire y ruido, así como, el área donde se emplazan los anclajes, los soportes de la Torre de Comunicación, lugar de almacenamiento temporal y acceso al sitio de almacenamiento, abarcando un área total de 0.33 ha.

##### b. **Área de Influencia Indirecta (AII)**

El AII ha sido definido como el área circundante al espacio inmediato del AID, conformado por los límites de la Central Térmica Santa Rosa, abarcando un área total de 12.19 ha.

#### V. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados por el Titular y cuyos medios probatorios fueron remitidos a la DGAAE a través del Registro N° 3196449, fueron:

- Publicación del aviso del PAP realizado en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “El Popular”.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente Informe, no se recibió sugerencias u observaciones al correo electrónico: [consultas\\_dgae@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgae@minem.gob.pe) por parte de los grupos de interés, que requieran ser trasladadas al Titular para su atención en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana habilitados para el presente PAP.

#### VI. **EVALUACIÓN:**

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada en el PAP del Proyecto, se advierten las siguientes observaciones:

##### 1. **Observación 1.**

En el ítem 7.4 “Residuos, Efluentes y Emisiones” (Folios 36 y 37, Registro N° 3186193), el Titular estimó la cantidad de residuos sólidos a generarse en el abandono parcial del Proyecto; asimismo, señaló que: “*Los restos metálicos de la torre de comunicación serán almacenados temporalmente en un área de 170 m<sup>2</sup> aproximadamente a 110 m de la torre de comunicación. Esta área se ubica dentro de los perímetros de la Central (...)*”. Al respecto, se evidencia que los restos metálicos que componen la Torre de Comunicación a ser abandonada se almacenarán temporalmente para su posterior comercialización por una EO-RS autorizada. Sin embargo, el Titular no precisa el tiempo de almacenamiento de dichos restos metálicos. Por ello, el Titular debe indicar el tiempo de permanencia de los restos metálicos almacenados dentro de la Central Térmica Santa Rosa, producto del abandono parcial de la Torre de Comunicación, antes de su comercialización.

##### **Respuesta:**

Registro N° 3217384, el Titular precisó que el tiempo de almacenamiento de los restos metálicos de la Central Térmica Santa Rosa es de 3 semanas posterior al término del Proyecto (Folio 002).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

##### **Conclusión:**

Observación Absuelta.

##### 2. **Observación 2.**

En el ítem 8.2 “Área de Influencia Indirecta (AII)” (Folio 39, Registro N°3186193), el Titular señaló que: “*En síntesis, el Área de Influencia Indirecta del Proyecto de Abandono abarca íntegramente el área que ocupa la Central Térmica Santa Rosa, la misma que se encuentra delimitada por muros en todo su perímetro*”.



Sin embargo, el Titular no señaló el área que ocupa el All. Al respecto, el Titular debe señalar el área (ha, m<sup>2</sup>) que ocupa el All del Proyecto.

**Respuesta:**

Registro N° 3217384 el Titular señaló que el Área de Influencia Indirecta del Proyecto de Abandono Parcial ocupa un total de 12.19 ha y abarca íntegramente el área que ocupa la Central Térmica Santa Rosa, la misma que se encuentra delimitada por muros en todo su perímetro (Folio 002).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**3. Observación 3.**

En el ítem 8.3.1.2 "Calidad de Aire" (Folios 45 al 52, Registro N°3186193) e ítem 8.3.1.3 "Niveles de Ruido Ambiental" (Folios 52 al 56, Registro N°3186193), el Titular presentó información sobre la caracterización de calidad de aire y ruido ambiental del AIP, respectivamente, la cual se basó en los monitoreos ambientales que realiza el Titular para la Central Térmica Santa Rosa. Sin embargo, no presentó los informes de ensayo con los resultados obtenidos ni los certificados de calibración de los equipos utilizados. Al respecto, el Titular debe presentar los informes de ensayos emitidos por el laboratorio acreditado por INACAL con los resultados del monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, así como, los certificados de calibración del sonómetro utilizado en concordancia con lo estipulado en el ECA para ruido y el certificado de calibración del equipo utilizado para el monitoreo de calidad de aire.

**Respuesta:**

Registro N° 3217384, el Titular presentó en el Anexo 1 "*Informes de Ensayo de Calidad de Aire y Certificado de Calibración*" (Folios 012 a 248), los informes de ensayos emitidos por el laboratorio ALS acreditado por INACAL, con los resultados del monitoreo de calidad de aire de los trimestres del 2019 y 2020; asimismo, presentó los certificados de calibración de los equipos utilizados.

De otro lado, en el Anexo 2 "*Informes de Ensayo de Niveles de Ruido y Certificados de Calibración*" (Folios 249 al 255), el Titular presentó el Informe de Ensayo del laboratorio ALS con los resultados del monitoreo de ruido realizado en junio de 2020; asimismo, presentó el certificado de calibración del sonómetro utilizado (Folios 257 a 262) en concordancia con lo estipulado en el ECA para ruido.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**4. Observación 4.**

En el ítem 9 "Caracterización del impacto ambiental" (Folios 64 al 85, Registro N° 3186193), el Titular presentó información sobre la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales del PAP del Proyecto. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- a) En el ítem 9.1.2.1 "Importancia del impacto ambiental", el Titular presentó el Cuadro N° 9-6 "Niveles de importancia de los impactos" (Folio 69, Registro N°3186193) con la jerarquía de los niveles de importancia de los impactos ambientales según la "Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental" de Conesa 2010. Sin embargo, de la revisión del mencionado cuadro se evidenció que la jerarquía de importancia presentada por el Titular no es acorde con la metodología, como el caso de la jerarquía "leve" que debió ser "irrelevante" según la metodología. Al respecto, el Titular debe corregir la denominación de los niveles de importancia del Cuadro N° 9-6 "Niveles de importancia de los impactos", según lo mencionado anteriormente; y según la metodología aplicada.



- b) En el ítem 9.1.1.3 “Matriz de identificación de impactos ambientales”, el Titular presentó el Cuadro 9-3 “Matriz de identificación de impactos ambientales” (Folio 67, Registro N°3186193) con la matriz de identificación de impactos ambientales e ítem 9.2 “Análisis, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales” (Folios 72 al 85, Registro N°3186193), con las matrices de valorización del índice de importancia de los impactos ambientales identificados y la descripción de los mismos. Sin embargo, de la revisión de la información presentada por el Titular, se evidencia que este identifica como impacto ambiental a la “Generación de empleo” la misma que es un aspecto ambiental más no un impacto. Al respecto, el Titular de corregir la denominación del impacto ambiental relacionado al empleo, en los ítems antes mencionados y en donde corresponda.

**Respuesta:**

Registro N° 3217384, el Titular precisó lo siguiente:

Respecto al literal a), Registro N° 3217384, el Titular corrigió la denominación de los niveles de importancia del Cuadro N° 9-6 “Niveles de importancia de los impactos” (ahora Cuadro 1, Folio 004), precisando que la jerarquía del índice de importancia < 25, es “Irrelevante”, tal como se señala en la “Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental” de Conesa 2010.

Respecto al literal b) Registro N° 3217384, el Titular corrigió la denominación del impacto ambiental relacionado al empleo, precisando que el aspecto ambiental “generación de empleo” generará el impacto ambiental “incremento del empleo local” (Folio 004); asimismo, en el ítem 9 “Caracterización del impacto ambiental”, el Titular presentó el Cuadro 9-3 “Matriz de identificación de impactos ambientales” (Folio 67 del PAP actualizado), Cuadro 9-7 “Matriz de importancia de impactos” (Folios 73 a 77 del PAP actualizado) con las matrices de identificación y evaluación de impactos ambientales corregidas; así como el ítem 9.4. “Impactos Positivos” con la descripción de los impactos corregida (Folio 80 del PAP actualizado).

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**5. Observación 5.**

En el ítem 10.14 “Plan de Contingencia” (Folios 111 al 136, Registro N°3186193), el Titular presentó información sobre las medidas en caso ocurran eventuales accidentes que afecten a la salud, el ambiente e infraestructura durante la ejecución del PAP del Proyecto; sin embargo, de la revisión de dicho ítem, se evidenció que no presentó las medidas de contingencia en caso ocurra derrame de combustible en el suelo, considerando el uso de vehículos y maquinarias pesadas en el AIP, ni presentó el cronograma de capacitación del Plan de Contingencia en concordancia con el TdR aprobado mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM. Al respecto, el Titular debe: i) proponer medidas de contingencia en caso de derrames de combustible en el suelo, ii) proponer realizar el muestreo de calidad de suelo después de la ocurrencia de un derrame de combustible, y aplicar las normas de comparación nacional (ECA Suelo vigente), iii) presentar el cronograma de capacitación del Plan de Contingencia para el PAP del Proyecto.

**Respuesta:**

Registro N° 3217384, respecto al ítem i) el Titular precisó en el apartado “Plan de Contingencias en caso de derrame de líquidos contaminantes y Peligrosos” (Folios 006 a 009) las medidas de contingencia en caso de derrames de combustible en el suelo antes, durante y después del evento; respecto al ítem ii) precisó como medida de contingencia que luego del evento de derrame de combustible se realizará un muestreo de calidad de suelo en el área afectada, asimismo, señaló que los resultados del muestreo serán evaluados con el ECA-Suelo vigente (Folio 009); y respecto al ítem iii) presentó el Cuadro 3 “Cronograma de Capacitación del Plan de Contingencia” detallando el cronograma de capacitación con temas relacionados a los riesgos identificados dentro del Plan de Contingencia para el PAP del Proyecto (Folio 009).



En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**6. Observación 6.**

En el ítem 12.1 "Presupuesto y Cronograma", el Titular presentó el Cuadro 12-1 "Presupuesto de actividades del Plan de abandono parcial" (Folio 148, Registro N°3186193), donde se detalla el presupuesto del PAP del Proyecto, sin embargo, no precisó si dicho presupuesto incluye o no el Impuesto General a la Venta (IGV). Al respecto, el Titular debe precisar si monto de inversión presentado en el Cuadro 12-1 "Presupuesto de actividades del Plan de abandono parcial" incluye o no el IGV.

**Respuesta:**

Registro N° 3217384, el Titular precisó que el presupuesto correspondiente al Plan de Abandono Parcial de la Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa no contempla el Impuesto General a la Venta (IGV) (Folio 010).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**7. Observación 7.**

En el Anexo 2 "Descripción del Proyecto" (Folios 176 al 184, Registro N°3186193), el Titular presentó mapas y planos correspondientes al PAP del Proyecto, sin embargo, estos no se encuentran suscritos por el(los) profesional(es) colegiado(s) y habilitado(s) responsable(s) de su elaboración. Al respecto, el Titular debe presentar los mapas y planos del PAP del Proyecto, a una escala que permita su evaluación y suscritos por el(los) profesional(es) colegiado(s) y habilitado(s) responsable(s) de su elaboración.

**Respuesta:**

Registro N° 3217384, Anexo 2: "Descripción del Proyecto" (Folios 175 a 183 del PAP actualizado), el Titular presentó los mapas y planos del PAP del Proyecto: "Mapa de Ubicación del proyecto y Traslape con Áreas Naturales Protegidas", "Mapa de Áreas de influencia Ambiental", "Mapa de Componentes del proyecto" y "Plano Layout Principal Planta General", a una escala que permite su evaluación y suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente PAP.

**7.1. Impactos Ambientales y Medidas de Manejo Ambiental**

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en el PAP del Proyecto.

**Cuadro 2: Principales Impactos Ambientales y Medidas de Manejo Ambiental**

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Afectación de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos utilizados para las actividades de abandono de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.</li> </ul>
Incremento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades de abandono se realizarán en horario diurno,</li> </ul>



	siendo las principales causas que pueden generar el incremento del nivel sonoro, las labores de desmontaje de la antena de comunicaciones y sus conexiones asociadas, así como por la demolición de sus fundaciones de material concreto.
Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos no peligrosos serán dispuestos en los Módulos de Segregación de Residuos que se encuentran en lugares estratégicos en las instalaciones de la C.T. Santa Rosa.</li> <li>• Se procederá a implementar las medidas señaladas en el "Plan de Contingencias" en caso de derrames de sustancias peligrosas al suelo.</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3217384 (Folios 085 al 136)

## 7.2. Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencia que implementará en caso ocurra alguna emergencia durante la ejecución del PAP del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de derrame de líquidos contaminantes y peligrosos, geodinámica interna (sismos), incendio, entre otros.

Asimismo, respecto a la contingencia por derrame de sustancias peligrosas, el Titular señaló que luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia se tomará una muestra del suelo para ser comparado con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo vigente.

## VIII. CONCLUSIONES:

- El Plan de Abandono Parcial de la "Torre de Comunicación de la Central Térmica Santa Rosa", presentado por ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. con Registro N° 3180583, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto todas las observaciones planteadas al PAP del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del PAP del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

## IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todos los actuados en el presente procedimiento, así como la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Elaborado por:

---

Ing. Marco A. Stornaiuolo García  
CIP N° 115454

---

Qca. Carmen Lidia Serrano Casimiro  
CQP N° 1087

Revisado por:

---

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza  
CIP N° 75878

---

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad